



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-51143433-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 23 de Mayo de 2022

**Referencia:** REG - EX-2021-06704073- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-971-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/4 del RE-2021-06703832-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1845/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.05.23 10:36:22 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.05.23 10:36:22 -03:00

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Diciembre de 2020, comparecen por una parte los **Sres. RAÚL AMANCIO MARTINEZ**, DNI. N° 5.049.760, en su carácter de Secretario General y el **Dr. JORGE ALBERTO SOLA** DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y la Dra **ALELI NATALIA PREVIGNANO** DNI 25679199 en su carácter de Apoderada y en representación del **Sindicato del Seguro de la República Argentina**, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini N° 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte, el Sr. **ORLANDO FARIÑA** DNI 12.403.751, en su carácter de Presidente de **LA OBRA SOCIAL DE SEGUROS, REASEGUROS, Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA**, del **SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, y el Sr. **Alfredo Gonzalez** en su carácter de Presidente de **Fondo Indemnizatorio y de Crédito para la Vivienda para el personal de la Actividad Aseguradora, Reaseguradora, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda, LEY 22.887 ( FIDEC)**, constituyendo todas ellas domicilio en la calle Carlos Pellegrini 575, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa, en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

### PRIMERA:

Que el personal de la Obra Social de la Actividad de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda, del Sindicato del Seguro de la Republica Argentina, y del FIDEC, se encuentra comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95, de conformidad con lo establecido en el Art. 3 del mentado Convenio, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 3 del Estatuto Asociacional

### SEGUNDA:

Que, las partes manifiestan que de conformidad con lo estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95, cláusula tercera, también se encuentran comprendidos en dicho Convenio el Personal de la Obra Social para el Personal del Seguro ( OSPS), hoy liquidada conforme Resolución N° 0199/97 del Ministerio de Salud y Acción Social, cuyo objeto era brindar prestaciones de turismo, enseñanza y otros beneficios no referidos a la salud.

Que previo a la liquidación del a Obra Social del Personal del Seguro, con fecha 06/11/1997, el Sindicato del Seguro de la Republica Argentina resolvió asumir de modo directo la recepción de los recursos de la Obra Social del Personal del Seguro absorbiendo a todo su personal.

Que en virtud de ello, y toda vez que la totalidad del personal existente a la fecha en el Sindicato del Seguro de la Republica Argentina resulta ser el personal que absorbiera de la Obra Social para el Personal del Seguros, el CCT 264/1995 es aplicado a sus trabajadores

**TERCERA:** Las partes, en el ámbito de su representatividad, han acordado otorgar a todos los trabajadores, contratados por tiempo indeterminado, que hayan ingresado antes del 1/7/2020, una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativa, no absorbible ni compensable de hasta al 50 % de la mejor remuneración mensual, normal y



habitual ( excluidas horas extras y adicional por antigüedad) devengada en el último semestre, que será determinada conforme a su función y desempeño.

Asimismo para los Dirigentes y colaboradores gremiales que cumplan funciones en el ámbito interno de las instituciones, las partes acuerdan otorgar una gratificación no remunerativa, no absorbible ni compensable de hasta un 50 % de la compensación económica que corresponde al cargo y función para el cual han sido designados, que se determinará según el resultado de las gestiones desarrolladas durante el año 2020.

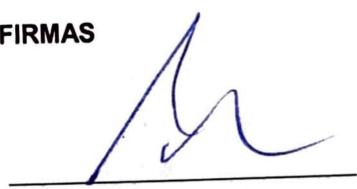
Las partes acuerdan que las gratificaciones acordadas serán abonadas antes del 15/01/2021.

**CUARTA:** Las partes acuerdan otorgar asimismo a todos los trabajadores que hayan desempeñado funciones en el periodo de marzo de 2020 a la fecha – sean estas presenciales y/o remotas, una gratificación adicional de hasta 30.000 pesos que era graduada según el cumplimiento efectivo de tareas durante los plazos acorde a sus funciones. Por su parte, será abonada a los dirigentes que hayan cumplido efectivas funciones gremiales en el ámbito de las instituciones, ya sea presencialmente o remotas, idéntica gratificación, graduada conforme al desarrollo de su gestión durante el mismo periodo.

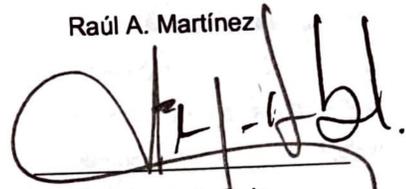
**QUINTA:** Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe, y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

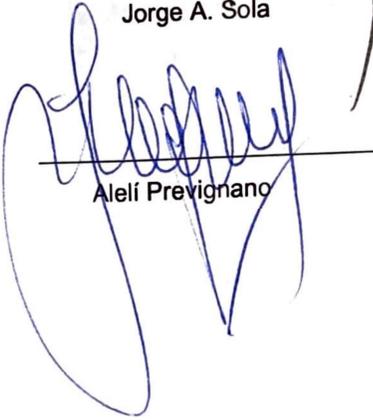
**FIRMAS**



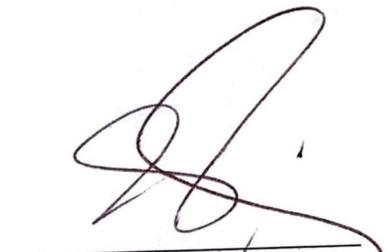
Raúl A. Martínez



Jorge A. Sola



Aleli Prevignano



Orlando Fariña



Alfredo Moledo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 971-22 Acu 1845-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.